
Al margen un Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2023

Por el que se aprueba el Informe General sobre la verificación trianual del padrón de personas afiliadas del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informe: Informe General 2023 sobre la Verificación Trianual del Padrón de Personas Afiliadas del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

Manual Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

NAEM: Nueva Alianza Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PPL: Partido(s) Político(s) Local(es).

PPN: Partido(s) Político(s) Nacional(es).

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema de verificación: Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos

En la sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG640/2022, denominado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PADRONES DE PERSONAS AFILIADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES*.

2. Notificación de la UTVOPL al IEEM

El nueve de noviembre de dos mil veintidós, se recibió a través del SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03523/2022 por conducto de la UTVOPL, mediante el cual se hizo del conocimiento al IEEM que en el año dos mil veintitrés se llevaría a cabo el proceso de verificación trianual del padrón de afiliaciones de los PPL, a efecto de determinar si éstos cuentan con el número mínimo de afiliaciones para conservar su registro; asimismo, se informó respecto al número de personas ciudadanas equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección inmediata anterior proporcionado por la DERFE, a fin de que los PPL tuvieran certeza del número mínimo de afiliaciones con el que deberán contar para la conservación de su registro.

3. Notificaciones de la DPP a NAEM

- a) El diez de noviembre de dos mil veintidós, la DPP notificó a la representación de NAEM¹ ante este Consejo General el oficio referido en el antecedente 2, para los efectos precisados en el mismo.
- b) El trece de febrero de dos mil veintitrés, la DPP notificó a la representación de NAEM² la circular INE/UTVOPL/015/2023, así como el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0430/2023, mediante los cuales se informó el periodo en el que el Sistema de verificación permanecería cerrado por llevarse a cabo actividades relacionadas con el Proceso de Verificación Trianual.
- c) En la fecha mencionada en el inciso que antecede, la DPP notificó a la representación de NAEM³ el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0485/2023, a través del cual se le informó nuevamente la cifra equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad (12,434,545) utilizado en la elección inmediata anterior que serviría como referencia para el Proceso de Verificación Trianual, siendo esta de 32,329.8170.
- d) El seis de marzo del año en curso, la DPP notificó a la representación de NAEM⁴ el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0721/2023, por el que se proporcionó el nombre y contacto del personal del INE que se encargaría de brindar asesoría, apoyo y seguimiento durante el Proceso de Verificación Trianual.
- e) El ocho de marzo siguiente, la DPP notificó a la representación de NAEM⁵ el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0756/2023, por el que se realizó el último recordatorio sobre el cierre del Sistema de verificación.
- f) El cinco de abril del presente año, la DPP notificó a la representación de NAEM⁶ el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1057/2023, relativo al periodo para el desarrollo del procedimiento de verificación trianual, a cargo de la DEPPP.
- g) El cinco de mayo del año en curso, la DPP notificó a la representación de NAEM⁷ el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1386/2023, por el que se comunicó el inicio de la etapa relativa a la subsanación de

¹ Mediante oficio IEEM/DPP/0912/2022.

² Mediante oficio IEEM/DPP/0365/2023.

³ Mediante oficio IEEM/DPP/0366/2023.

⁴ Mediante oficio IEEM/DPP/0512/2023.

⁵ Mediante oficio IEEM/DPP/0521/2023.

⁶ Mediante oficio IEEM/DPP/0697/2023.

registros con inconsistencias, encontrándose disponibles en el Sistema de verificación los listados de las personas ciudadanas cuyos registros fueron clasificados con alguna inconsistencia. Asimismo, se le hizo de conocimiento que contaría con un plazo improrrogable de 30 días hábiles para subsanar las inconsistencias detectadas, el cual correría del 8 de mayo al 16 de junio de dos mil veintitrés.

4. Notificación sobre la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias

El ocho de julio de dos mil veintitrés, la UTVOPL notificó al IEEM, a través del SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2092/2023, mediante el cual se informó sobre la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los PPN y PPL relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023. Asimismo, se sugirió a los OPL tomar nota de los reportes estadísticos que genera el sistema de cómputo y descargar los listados correspondientes a cada estatus, a fin de que sirvieran como insumo para la elaboración de la resolución o informe que den cuenta del Proceso de Verificación Trianual respecto de los PPL de su entidad.

5. Anteproyecto de Informe de la DPP

El 18 de julio del presente año, la DPP remitió a la SE⁸ el anteproyecto de informe, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 59 y 60 de los Lineamientos.

6. Informe de la DPP

El quince de agosto del año en curso, la DPP remitió a la SE⁹ el Informe y un disco compacto que contiene como anexo las listas del padrón de NAEM con el estatus de "Afiliado válido", así como los "Registros con inconsistencias" que no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de las personas afiliadas a NAEM; para que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 59 y 60 de los Lineamientos.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la verificación trianual del padrón de personas afiliadas de NAEM, de conformidad con los artículos 185, fracciones XI, XIX y LX del CEEM, así como 59 y 60 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 9, párrafo primero, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la república podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 34, indica que son personas ciudadanas de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanas, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 18 años.
- Tener un modo honesto de vivir.

El artículo 35, fracción III, señala que es derecho de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

⁷ Mediante oficio IEEM/DPP/0824/2023.

⁸ Mediante oficio IEEM/DPP/1148/2023.

⁹ Mediante oficio IEEM/DPP/1247/2023.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo segundo de dicha Base, menciona que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

La Base V del artículo constitucional citado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Base referida, menciona que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y e), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- Los partidos políticos sólo se constituyan por la ciudadanía sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

LGIFE

El artículo 98, numeral 2, determina que los OPL son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta LGIFE, establezca el INE.
- Las demás que determine esta LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 1, numeral 1, incisos b) y d), establece que la LGPP es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los PPN y PPL, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas, entre otras, en materia de:

- Los derechos y obligaciones de sus militantes.
- Los contenidos mínimos de sus documentos básicos.

El artículo 2, numeral 1, incisos a) y b), prevé que son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana, con relación a los partidos políticos:

- Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El artículo 3, numeral 1, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

El numeral 2 del artículo mencionado, refiere que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

De conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso a), se considera afiliada o militante, la persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

En términos del artículo 10, numeral 2, inciso c), para que una organización de personas ciudadanas sea registrada como PPL, se deberá verificar que cuente con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de su militancia en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

El artículo 17, numeral 3, inciso g), señala que el INE llevará un libro de registro de los PPL que contendrá, al menos, entre otros, el padrón de personas afiliadas.

El artículo 18, numeral 1, indica que, para los efectos de lo dispuesto en la LGPP, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

El numeral 2, de dicho artículo, menciona que en el caso de que una persona ciudadana aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el INE o el OPL competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el INE requerirá a dicha persona para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

El artículo 23, numeral 1, inciso c), establece que es derecho de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

El artículo 25, numeral 1, incisos a), c), e), q) y x), señala como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, las siguientes:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.
- Mantener el mínimo de personas militantes requeridas en las leyes respectivas para su constitución y registro.
- Cumplir sus normas de afiliación.
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de personas ciudadanas.
- Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

El artículo 34, numeral 1, establece que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

El numeral 2, inciso b), del precepto invocado en el párrafo previo, prevé entre los asuntos internos de los partidos políticos, el de la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a éstos.

El artículo 39, numeral 1, incisos b) y c), señala que los estatutos establecerán, entre otros aspectos:

- Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos y obligaciones.
- Los derechos y obligaciones de la militancia.

El artículo 42, numeral 1, dispone que el INE verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.

El numeral 2, del citado artículo, indica que en caso de que una persona ciudadana aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de la LGPP.

En términos del artículo 94, párrafo 1, inciso d), es causa de pérdida de registro de un partido político, haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

Lineamientos

Conforme al artículo 1, el objeto de estos Lineamientos es establecer y regular los procesos para que el INE y los OPL, de acuerdo con su respectiva competencia, verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario –cada tres años– el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los PPN y PPL.

El artículo 2, señala que las disposiciones de dicho ordenamiento son de observancia general y obligatoria para el INE y los PPN, así como para los OPL y los PPL.

El artículo 5, fracción I, incisos h) y j), prevé como obligaciones del INE, en específico de la DEPPP, la de comunicar a los OPL la cifra equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior, para el proceso de verificación trianual; y la de coadyuvar con el OPL para la verificación del padrón de personas afiliadas de los PPL.

La fracción II, inciso a) de dicho artículo, contempla como una de las obligaciones del INE, en específico de la DERFE, la de informar la cifra que corresponde al 0.26 por ciento del padrón electoral federal y de cada entidad utilizado en la elección federal y local ordinaria inmediata anterior, para llevar a cabo el Proceso de Verificación Trianual.

El artículo 6, determina que los OPL tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Operar permanentemente el Sistema de verificación.
- b) Gestionar ante la UTVOPL la capacitación a los PPL respecto al uso del Sistema de verificación.
- c) Solicitar a la UTVOPL las cuentas de los PPL para acceder de manera segura al Sistema verificación.
- d) Informar a los PPL las cuentas de acceso al Sistema de verificación.
- e) Proporcionar la asesoría necesaria a los PPL, respecto al uso del Sistema de verificación.

- f) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen en todo momento la protección de los datos personales de los registros capturados por los PPL en el Sistema de verificación.
- g) Hacer uso de la información capturada en el Sistema de verificación, exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución, la LGIPE, la LGPP, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos y la normatividad local aplicable.
- h) Llevar a cabo la verificación trianual del padrón de militantes de los PPL e informar a la DEPPP, a través de la UTVOPL, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que la resolución o informe correspondiente haya quedado firme.
- i) Informar a los PPL la cifra que corresponde al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, a efecto de que tengan certeza del número mínimo de personas afiliadas con el que deberán contar para la conservación de su registro.
- j) Realizar el proceso de subsanación de registros duplicados y, durante el proceso de verificación trianual, de cualquier registro con inconsistencia, informar a los PPL el plazo para subsanar los registros, validar en el Sistema de verificación los registros subsanados por estos.
- k) Actualizar la publicación de los padrones de personas afiliadas de los PPL, para su descarga y/o consulta individual, en la página de internet del OPL, pudiendo redireccionarla a la página del INE.
- l) Recibir y remitir a las representaciones de los PPL ante el órgano de dirección del OPL, las solicitudes de baja, presentadas por las personas ciudadanas y, en caso de recibir solicitudes de baja a PPN remitirlas a la DEPPP a través de la UTVOPL.
- m) Salvaguardar en todo momento los datos personales de personas afiliadas de los PPL, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y protección datos personales aplicable.
- n) Llevar a cabo las actividades inherentes a la materia de regulación de los Lineamientos.

El artículo 7, señala que los partidos políticos tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Los PPN y PPL, a través de su representación ante el Consejo General del INE u OPL, deberán informar a la DEPPP o la UTVOPL, según corresponda, los nombres de las personas ciudadanas que serán acreditadas para el uso del Sistema de verificación, para lo cual deberán solicitar las cuentas de acceso proporcionando el nombre completo, correo electrónico, cargo dentro del partido político y el permiso solicitado (consulta o consulta/captura) y, en su caso, informar sobre las cuentas canceladas para proceder a su revocación.
- b) Capturar o cargar en el Sistema de verificación, permanentemente, los datos correctos de sus militantes, lo cual deberá coincidir con la información que los propios partidos políticos publican en su página de internet y, sobre todo, con el medio físico o electrónico del que se desprenda la voluntad de la persona ciudadana de su afiliación.
- c) Informar a la ciudadanía a través de su aviso de privacidad que los datos proporcionados por las personas ciudadanas para afiliarse al partido político serán transferidos al INE y/o al OPL correspondiente.
- d) Mantener actualizado el padrón de personas afiliadas, en su página de internet.
- e) Capturar en el Sistema de verificación, dentro del plazo establecido en estos Lineamientos, las bajas solicitadas que, conforme a su normativa interna, resultaron procedentes en el padrón de personas afiliadas verificado por la autoridad electoral.
- f) A efecto de que el Sistema de verificación remita las notificaciones respecto del plazo para subsanar las duplicidades, los PPN y PPL deberán designar a la o las personas para recibir dichas comunicaciones y remitir la o las cuentas de correo electrónico a la DEPPP, a través de su representación ante el órgano de dirección del INE o del OPL según corresponda, a las cuales se enviará la notificación.

- g) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen en todo momento la protección de los datos personales de los registros capturados en el Sistema de verificación.
- h) Garantizar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales contenidos en los padrones de militantes; en particular la cancelación de sus datos en el padrón de personas afiliadas, 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de baja.
- i) Llevar a cabo las actividades inherentes a la materia de regulación de estos Lineamientos.

El artículo 15, menciona que la información contenida en el Sistema de verificación únicamente podrá ser utilizada por el INE o el OPL para la verificación de los requisitos legales para la obtención del registro como partido político o para su conservación, según sea el caso, para el cumplimiento de requerimientos de autoridades jurisdiccionales, así como para el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y ejercicio de los derechos ARCO.

El artículo 22, dispone que el Sistema de verificación es la herramienta informática oficial de uso obligatorio para los PPN y PPL con registro vigente que, con independencia del mecanismo que internamente utilicen para llevar el registro de su militancia, será el medio único para que los partidos políticos, el INE y los OPL, lleven a cabo lo siguiente:

- a) Capturar de manera permanente los datos correctos de todas y todos sus militantes a fin de que sean verificados por la autoridad electoral correspondiente.
- b) Disponer en todo momento de su padrón actualizado y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.
- c) Permitir al INE y al OPL obtener los registros capturados, a fin de llevar el proceso de verificación permanente y trianual del padrón de personas afiliadas.
- d) Brindar certeza del estado registral que guarda en el padrón electoral federal o estatal.
- e) Identificar registros duplicados entre partidos políticos.
- f) Emitir notificaciones respecto a las etapas de los procesos de verificación.
- g) Generar reportes y estadísticos, relativos a los padrones de militantes.
- h) Resguardar los registros capturados o cargados atendiendo a las normas en materia de seguridad y protección de datos personales y las políticas del INE.
- i) Publicitar los padrones de personas afiliadas con la información pública que marca la LGPP.
- j) Generar comprobantes de búsqueda para la atención de requerimientos.
- k) Cancelar los datos de las personas que solicitan su baja del padrón de militantes de algún partido político y resguardar la información sólo para fines de atender requerimientos emitidos por la autoridad electoral o jurisdiccional.
- l) Generar certeza sobre los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos a partir de los cuales puedan llevarse a cabo los procesos de elección interna de dirigencias.

El artículo 23, refiere que el Sistema de verificación se encuentra disponible vía internet y cada PPN y PPL contará con usuarios y contraseñas de acceso que les serán proporcionados por el INE a través de la DEPPP, tratándose de PPN; y a través de la UTVOPL, tratándose de PPL, para su uso exclusivo, bajo su más estricta responsabilidad. El acceso podrá ser para captura o descarga de datos, actualización y consulta de su propia información, según lo solicite el partido político. Las cancelaciones de las cuentas de usuarios deberán, de igual manera, ser informadas al INE o al OPL a efecto de gestionar su revocación.

El artículo 25, menciona que el Sistema de verificación sólo estará inhabilitado durante la verificación trianual, en la cual se tomarán en cuenta los registros capturados al treinta y uno de marzo del año previo al de la jornada electoral federal ordinaria. No obstante, posterior a la compulsión de los registros contra padrón electoral el Sistema de verificación será habilitado para que los partidos puedan capturar o cancelar registros a efecto de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

El artículo 42, establece que el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, tiene por objeto que el INE u OPL, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, constaten que cuenten con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal o local según se trate, y que estos se encuentren distribuidos con la dispersión geográfica establecida por la ley de acuerdo con el ámbito que les corresponda (federal o local).

El artículo 43, dispone que la DEPPP solicitará a la DERFE, el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal y local utilizado en las elecciones federal y locales ordinarias inmediatas anteriores. Esta información se hará del conocimiento de los PPN, mediante oficio de la DEPPP, y de los PPL, a través de la UTVOPL quien lo remitirá a los OPL, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que la DEPPP reciba el dato proporcionado por la DERFE. Lo anterior, con el propósito de que conozcan el número mínimo de militantes con el que deberán contar los PPN y PPL, al 31 de marzo del año en que lleve a cabo el proceso de verificación, para la conservación de su registro.

El artículo 44, refiere que los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación a efecto de identificar el estado registral de la persona y actualizarlo. Como resultado de la verificación trianual, algunos registros podrían cambiar de estado registral, dado que podrían haber sido compulsados únicamente como parte de la verificación permanente; es decir, con un margen de hasta tres años previos a la verificación trianual.

El artículo 59, señala que con el resultado de las operaciones anteriores -Proceso de Verificación Trianual- se obtendrá el "Total de Registros Válidos", y la DEPPP o, en su caso, el OPL elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

El artículo 60, establece que el anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

El artículo 61, dispone que además de verificar que los partidos políticos cuentan con el número de registros equivalentes al 0.26% del padrón electoral federal o local según corresponda, el INE deberá constatar que la militancia de los PPN se encuentra distribuida conforme a lo siguiente: por lo menos tres mil afiliados en veinte entidades federativas, o bien trescientos militantes en doscientos distritos electorales uninominales. En el caso de los OPL, deberán confirmar que la militancia de los PPL se encuentra distribuida, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad de que se trate.

El artículo 63, indica que en la resolución o informe general que emita el Consejo General del INE o del OPL, en relación con la verificación del padrón de personas afiliadas de los PPN o PPL, respectivamente, para la conservación de su registro, se incluirán como anexo las listas de los "Registros con inconsistencias" que no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de personas afiliadas a estos. Dichas listas contendrán el nombre completo de la persona ciudadana, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo, dejando a salvo su derecho para que, una vez finalizado el proceso de verificación, retome el procedimiento de afiliación con el partido político.

El artículo 64, párrafo primero, prevé que, concluido el proceso de verificación, el padrón de personas afiliadas de los PPN o PPL aprobado por el Consejo General del INE o del OPL, la DEPPP o la instancia facultada por el

OPL integrarán una base de datos por cada PPN y PPL que contenga los padrones de personas afiliadas correspondientes y gestionará su publicación en la página de internet del INE o del OPL, el día hábil siguiente en que la resolución correspondiente haya quedado firme.

El párrafo segundo de dicho artículo señala que estas bases se compondrán con la información pública que señala el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGPP, a saber: apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

El artículo 65, párrafo primero, menciona que la publicación de los padrones de militantes verificados trianualmente constituye información histórica por lo que el ejercicio del derecho de cancelación es improcedente, al constituir información de interés público que debe conservar el INE para el ejercicio de sus funciones.

El párrafo segundo indica que, en razón de lo anterior, los padrones de militantes verificados trianualmente, publicados por el INE u OPL, no podrán ser modificados y estarán visibles durante tres años hasta en tanto sean sustituidos por el resultado del siguiente proceso de verificación.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, establece que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo segundo, indica que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución Local y la ley respectiva.

CEEM

El artículo 38, señala que corresponde al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al IEEM y al Tribunal Electoral del Estado de México, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, la LGPP, este CEEM y demás normatividad aplicable.

El artículo 39, fracción II, dispone que para efectos de este Código se consideran PPL, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPE y la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El párrafo segundo, menciona que se regirán internamente por sus documentos básicos, y que tendrán la libertad de organizarse y determinarse, de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos.

El artículo 52, fracción IV, considera que es causa de pérdida del registro de un PPL incumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

El artículo 60, señala que son derechos y obligaciones de los PPL, los previstos en la LGPP y este CEEM.

En términos del artículo 63, párrafo primero, para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGPP y este CEEM, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

El párrafo segundo, fracción II, establece como uno de los asuntos internos de los PPL, la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a estos.

El artículo 64, párrafo segundo, menciona que el IEEM vigilará, permanentemente, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley de la materia y al propio CEEM y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, entre otros aspectos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este CEEM.

Conforme a lo previsto por el artículo 175, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XI, XIX y LX, indica que este Consejo General tiene entre sus atribuciones, las siguientes:

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- Los demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, prevé que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 15, párrafo primero, establece como objetivo de la DPP, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

III. MOTIVACIÓN

Mediante el acuerdo IEEM/CG/220/2018 del trece de diciembre de dos mil dieciocho, NAEM obtuvo su registro como PPL; a partir del uno de enero de dos mil diecinueve adquirió personalidad jurídica y reconocimiento a sus derechos, así como a las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además quedó sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que señalan la LGIPE, la LGPP y demás leyes federales y locales aplicables, así como el CEEM y reglamentos respectivos, como se determinó en dicho acuerdo.

De acuerdo con lo establecido en la LGPP, es obligación de los partidos políticos, entre otras, mantener el mínimo de militancia requerida en las leyes respectivas para su constitución y registro, lo cual bajo ninguna circunstancia, podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

De esta manera, el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, tiene por objeto que la autoridad electoral constate que el PPL NAEM cuente con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral federal o local según se trate, y que estos se encuentren distribuidos con la dispersión geográfica establecida por la ley.

Actividades previas

La UTVOPL informó al IEEM que en el año dos mil veintitrés se llevaría a cabo el Proceso de Verificación Trianual del padrón de afiliaciones de los PPL, a efecto de determinar si éstos cuentan con el número mínimo de afiliaciones para conservar su registro, asimismo, hizo del conocimiento que la DEPPP dio a conocer el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección inmediata anterior, el cual corresponde a 32,329.8170.

Debido a lo anterior, la DPP notificó a NAEM, el número mínimo de personas afiliadas que debía acreditar, el periodo en el que el Sistema de verificación permanecería cerrado, así como el nombre y contacto del personal del INE encargado de brindar la asesoría y capacitación correspondiente durante el Proceso de Verificación Trianual.

Procedimiento de Verificación Trianual

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de los Lineamientos, los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al treinta y uno de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación a efecto de identificar el estado registral de la persona y actualizarlo. Como resultado de la verificación trianual, algunos registros podrían cambiar de estado registral, dado que podrían haber sido compulsados únicamente como parte de la verificación permanente; es decir, con un margen de hasta tres años previos a la verificación trianual.

Por lo que para verificar si el PPL NAEM cumple con tal obligación, se llevó a cabo el procedimiento establecido en los Lineamientos, realizándose, entre otras, las actividades siguientes:

- La DPP notificó a NAEM que del uno de abril al dos de mayo de dos mil veintitrés, el Sistema de verificación permanecería cerrado, porque en ese periodo se llevaría a cabo el Proceso de Verificación Trianual.
- La DEPPP dejó en ceros en el Sistema de verificación los estatus “registros válidos” o “duplicado en otro partido político (compulsado)”; migró los registros al estatus de “registrado” o “duplicado en otro partido político (sin compulsar)”, con el propósito de que la DERFE pudiera llevar a cabo la compulsión de la totalidad de los registros contra el padrón electoral.
- La DEPPP informó a la DERFE, que la totalidad de registros de los partidos políticos se encontraban disponibles para su descarga y compulsión contra padrón electoral con corte al treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.
- La DERFE una vez que concluyó la compulsión correspondiente, cargó al Sistema de verificación el resultado, y los registros se clasificaron y fueron conformados por los “Registros válidos” y “Registros con inconsistencias”.
- La UTVOPL hizo del conocimiento del IEEM los resultados correspondientes para que los comunicara al PPL, así como el plazo para subsanar los “Registros con inconsistencias” a efecto de que pudiera generar los listados de estos registros en el Sistema de verificación.
- La DPP comunicó a NAEM que la etapa de subsanación de registros con inconsistencias comprendía del ocho de mayo al dieciséis de junio del año en curso, encontrándose disponibles en el Sistema de verificación los listados de las personas cuyos registros fueron clasificados en ese rubro.
- La UTVOPL informó al IEEM sobre la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los PPN y PPL relacionadas con el proceso de verificación trianual 2023, por lo que estaba en posibilidad de realizar el Informe respectivo.

Informe

Conforme a lo establecido en el artículo 59 de los Lineamientos, con el resultado del Proceso de Verificación Trianual se obtendrá el "Total de Registros Válidos" y la DEPPP o, en su caso, el OPL elaborará el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPL cumple con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

En cumplimiento a dicha disposición legal y en virtud de que la UTVOPL informó al IEEM sobre la conclusión de la etapa de validación de los registros con inconsistencias presentados por los PPN y PPL relacionadas con el Proceso de Verificación Trianual 2023, la DPP llevó a cabo la revisión y análisis de los datos contenidos en el Sistema de verificación, elaboró el Informe correspondiente y lo remitió a la SE a efecto de que lo sometiera a consideración de este Consejo General, para que resuelva lo conducente.

Análisis del Informe

Del contenido del Informe, este Órgano Superior de Dirección advierte que el diez de julio de dos mil veintitrés, la DPP realizó la consulta en el Sistema de verificación para obtener el total de registros válidos de NAEM, donde analizó y verificó lo siguiente:

- El total de capturas de personas afiliadas sin compulsar.
- El total de capturas de personas afiliadas válidas.
- Las inconsistencias detectadas (duplicado en otro partido; no se encuentra en el padrón electoral; duplicado en el padrón electoral; defunción; suspensión de derechos político-electorales; cancelación de trámite; ciudadanía dada de baja por SVCS; tramite con documentación apócrifa; cancelado por suspensión de derechos; domicilio irregular; datos personales irregulares; pérdida de vigencia; credencial para votar encontrada en formatos de credenciales robadas; duplicado en otros partidos políticos; cancelación posterior a la compulsar; con entidad distinta al partido local adscrito; registrado en PPL de nueva creación; y duplicado no subsanado).

Como resultado de dicha verificación se observa que el número de registros válidos del padrón de personas afiliadas a NAEM es de **35,351** lo cual es superior a la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección inmediata anterior notificada por la DEPPP, que corresponde a **32,329.8170**, por lo tanto, se considera que cumple con tal obligación.

En términos de lo previsto por el artículo 61 de los Lineamientos, además de verificar que los partidos políticos cuentan con el número de registros equivalentes al 0.26 por ciento del padrón electoral local, se deberá constatar que la militancia del PPL se encuentra distribuida en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

Del contenido del Informe se aprecia que la DPP constató en el Sistema de verificación que los registros válidos se encontraran distribuidos en cuando menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad, advirtiéndose que la dispersión de las personas ciudadanas afiliadas a NAEM se encuentra distribuida en los ciento veinticinco municipios del Estado de México, por lo que se concluye que cumple con el supuesto previsto en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP.

Conclusión

Una vez realizado el análisis del contenido del Informe, el cual este Consejo General hace suyo, se determina que el PPL NAEM cumple con la obligación de contar con un número mínimo de personas afiliadas y con la distribución de éstas en los municipios de la entidad, en términos de lo previsto en los artículos 25, párrafo 1, inciso c) de la LGPP; 59 y 60 de los Lineamientos, independientemente de algún otro supuesto jurídico en que pueda encontrarse el PPL NAEM.

En consecuencia, se vincula a la DPP para que conforme a lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos, integre la base de datos que contenga el padrón de personas afiliadas a NAEM, y prevea lo necesario para que

se publique en la página electrónica del IEEM, una vez que haya quedado firme este instrumento, atendiendo a las disposiciones legales en materia de transparencia y de protección de datos personales.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Informe General 2023 sobre la Verificación Trienal del padrón de personas afiliadas del Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, de conformidad con el documento que forma parte integral del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se determina que el Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México cumple con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro en términos de los artículos 25, párrafo 1, inciso c) y 94 párrafo 1 inciso d) de la LGPP, con base en las consideraciones señaladas en el apartado de Motivación y de acuerdo con el Informe anexo al presente instrumento.
- TERCERO.** Se aprueba el Padrón de Personas Afiliadas al Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México (registros válidos), en términos del documento remitido por la DPP.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento a la DPP la aprobación del presente acuerdo, para que integre la base de datos que contenga el padrón de personas afiliadas al Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México, y prevea lo necesario para que se publique en la página electrónica del IEEM, una vez que haya quedado firme el mismo.
- QUINTO.** Notifíquese al Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México la aprobación del presente instrumento para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Comuníquese a la DEPPP y a la UVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a092_23.pdf